

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

RESOLUCIÓN AGT N° 276/2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de noviembre de 2018.-

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado, las Resoluciones AGT Nros. 56/2009 y 57/2009 y el expediente MPT0006 21/2018y,

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Asesoría General Tutelar adoptar, dentro de sus funciones y competencias, las medidas pertinentes a fin de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia que permita asegurar la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como así también los que corresponden a las personas usuarias de los sistemas de salud mental (cfme. arts. 124 y 125, Constitución de la Ciudad), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, como consecuencia de ello, es propio de su ámbito material adoptar las medidas necesarias para que los representantes del Ministerio Público Tutelar lleven adelante su labor de velar por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que asisten en el proceso penal a la persona menor de dieciocho (18) años de edad o usuaria de los servicios de salud mental, de una manera coordinada y al propio tiempo adecuada.

Que el Asesor Tutelar debe intervenir en los procesos penales por delitos en los cuales resulta imputado/a, víctima o testigo una persona menor de dieciocho (18) años de edad o usuaria de los servicios de salud mental.

Que por Resolución AGT N° 56/2009 se estableció, como criterio general de actuación para los Asesores Tutelares, una serie de pautas para la intervención en los



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

procesos penales, contravencionales y de faltas, respecto de personas menores de edad víctimas o testigos. Tales pautas, y con ello el propio criterio general de actuación, atendían y se referían a múltiples y diversos supuestos procesales que involucraban a tales sujetos.

Que esas pautas se fundaban en genéricas consideraciones sobre el rol del Asesor Tutelar en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos. A su vez, los supuestos procesales implicados en el criterio general de actuación no respondían a un denominador que los especificara como circunstancias relevantes y puntuales que obligara al Ministerio Público Tutelar a abordarlos mediante un actuar coordinado y único. Por el contrario, estos tenían como denominador común la sola presencia del Asesor Tutelar en el proceso penal en función de lo dispuesto por el enunciado normativo previsto en el art. 40 del Régimen Procesal Penal Juvenil, aprobado por ley 2451, según texto consolidado.

Que la posterior creación de una Asesoría Tutelar de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas y una Asesoría Tutelar por ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, por un lado, y el aumento cuantitativo de casos referidos a niñas, niños y adolescentes que revisten el rol de víctimas y testigos, por el otro, imponen la necesidad de revisar dicho criterio general de actuación.

Que en primer lugar la creación de nuevas asesorías tutelares con competencia en lo Penal Contravencional y de Faltas asegura nuevas miradas, opiniones y perfiles sobre la asistencia y la protección de los derechos de las personas víctimas de delitos. En este contexto, sujetar esa labor a un único criterio general de actuación tan amplio como el que aquí se examina podría significar no solo la limitación de la autonomía de los asesores tutelares sino también la privación del provecho que esas novedosas miradas, opiniones y perfiles pueden brindar a la intervención judicial del representante del Ministerio Público Tutelar.

Que por otra parte, el mencionado aumento de casos ocurrido desde el año 2009 a esta parte implica una mayor complejidad y heterogeneidad de los supuestos en los que debe intervenir el Asesor Tutelar en función de la presencia de niños víctimas y testigos de hechos penales y contravencionales.

Que, por ello, este referido incremento también torna ineficaz a la vez que contraproducente el establecimiento de una única manera de abordar los casos bajo el régimen de un criterio general de actuación que regule *toda* la actuación de los representantes del Ministerio Público Tutelar en el proceso penal y/o contravencional con



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

motivo de la presencia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un hecho ilícito de esa naturaleza.

Que ello también sugiere dirigir la intervención de los asesores tutelares en el proceso penal mediante un criterio general de actuación únicamente para abordar situaciones puntuales que por sus especiales y trascendentales características exijan una pauta que dé uniformidad a la labor de los representantes de este Ministerio Público Tutelar.

Que lo propio cabe decir con respecto a la Resolución AGT N° 57/2209.

Que a través de la Resolución AGT N° 57/2009 se estableció como criterio general de actuación la intervención de los Asesores Tutelares en lo Penal, Contravencional y de Faltas en los procesos penales, contravencionales y de faltas, respecto de personas usuarias de los servicios salud mental que revistan el carácter de imputados, víctimas y/o testigos.

Que la dirección de la labor de los representantes del Ministerio Público Tutelar detrás de un criterio común y general de actuación debe tener como norte dar una uniforme pero concreta respuesta a una cuestión problemática para, entre otras cosas, evitar un tratamiento arbitrario de parte de los operadores hacia los usuarios del servicio de salud mental que produzca estigmatización y discriminación o bien genere una afectación de sus derechos.

Que un abordaje uniforme y satisfactorio de un punto que comprometa institucionalmente la política de asesoramiento jurídico del Ministerio Público Tutelar en lo que respecta a personas usuarias del servicio de salud mental, exige en primer lugar la fijación de un modo preciso de las particulares razones que llevan a representar a una situación concreta como una problemática.

Que una resolución tan amplia como la Resolución AGT N° 57/2009 que pretende agotar todo aspecto de la intervención judicial del Asesor Tutelar es refractaria de esta idea.

Que además teniendo en cuenta que la Resolución AGT N° 57/2009 fue aprobada con anterioridad a la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental, corresponde



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

que las instrucciones internas promuevan para esas situaciones peculiares un accionar judicial de este Ministerio Público Tutelar en el ámbito Penal, Contravencional y de Faltas, en un marco respetuoso de los derechos fundamentales reconocidos en el plexo normativo vigente.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley Orgánica de Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado;

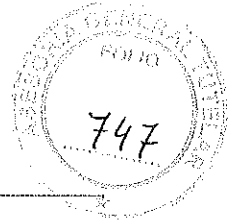
LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la resolución AGT 56/2009 en cuanto fija los criterios generales de actuación de los asesores tutelares del Fuero Penal Contravencional y de Faltas en relación con la intervención en los procesos judiciales respecto de personas menores de edad víctimas y testigos.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la resolución AGT 57/2009 en cuanto fija los criterios generales de actuación de los asesores tutelares del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas en relación con la intervención en los procesos judiciales respecto de personas usuarias del servicio de salud mental en su calidad de imputados, víctimas y testigos.

Artículo 3º.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, y por su intermedio al Plenario de ese Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Defensor General del Ministerio Público y por su intermedio a los Sres. Defensores de la Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas; al Sr. Fiscal General del Ministerio Público y por su intermedio a los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a los Sres. Fiscales ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas y a los Sres. Fiscales de la Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas; a la Asesoría Tutelar Adjunta de Menores; a la Asesoría Tutelar Adjunta de Incapaces, a la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, a la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Secretaría General de Gestión, a la Secretaría General de Política Institucional y a la Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.-

Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. N° 276/18	T° XIX	F° 745-747	FECHA 14-11-18



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires